

Tercero. En virtud del apartado 6º de la resolución de 10 de febrero de 1984, se redactará un documento refundido que será elevado a esta Consejería para su diligenciado en el plazo de cuatro meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y resolución de esta Consejería de 10 de febrero de 1984, así como se notificará al Ilmo. Ayuntamiento de Algeciras y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Re. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponer ante la Sala correspondiente a la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla 4, de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1987, sobre la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Examinado el expediente de Revisión-Adaptación del Plan de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento al 30 de diciembre de 1986 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en el art. 40 de Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1046/1976, de 9 de abril.

Atendiendo a lo establecido en el citado Texto, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Urbanismo por los órganos Urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO :

Primero. Aprabar definitivamente el expediente de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación de Sanlúcar de Barrameda a excepción de las deficiencias y modificaciones que se señalan en el apartado segundo y tercero de esta resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo. Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son, salvo los aspectos que se señalan, conformes a la Ley del Suelo.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana que se relaciona o continuación debiendo introducirse las modificaciones que se especifican en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adoptadas o la legalidad Urbanística.

Así el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda:

1. Excluirá de la Delimitación de suelo Urbano los terrenos previstos como ampliación de las instalaciones pesqueras de Bonanza. Y ello por que no reúnen los requisitos que para esta clase de Suelo determina el art. 78 de la Ley del Suelo.

2. Las áreas de suelo urbanizable no programadas previstas en la Jara se dotarán de clasificación de suelo y normativa que preserve a esta zona de posibles usos de carácter urbano.

3. Se suprimirá el artículo III. 3.5.2; por cuanto la posibilidad de variación de uso de los terrenos de cesión obligatoria de acuerdo municipal no resulta conforme a los procedimientos de modificación de planeamiento previstos en la Ley del Suelo y sus reglamentos.

4. Se suprimirá los arts. IV.1.4; y concordantes relativos a la obtención de sistemas generales adscritos a suelo Urbano. Y ello por exceder de las cargas imputables a los propietarios en Suelo Urbano art. 83 de la Ley de Suelo.

5. Art. V.3.8 y siguientes: relativos a definición de diversos parámetros de edificación en Suelo no Urbanizable. Se suprimirá dicha normativa por cuanto podrían entrar en colisión con el art. 85.1.3º de la Ley del Suelo.

Tercera. Introducir las determinaciones que se señalan en el presente apartado:

A). Al objeto de facilitar la consulta pública del documento y adecuar éste a las determinaciones de Planeamiento Supramunicipal vigente (P.E.P.M.F. de Cádiz) el Ayuntamiento:

1. Definirá unívocamente los Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable No Programado.

2. Establecerá criterios de Programación para los Suelos clasificados como No Programados.

3. Desarrollará las condiciones generales de Protección del Capítulo 2 del Título V en concordancia con el P.E.P.M.F. de Cádiz concretado:

El espacio afectado por la protección de cauce, riveras y márgenes (N. 14.1).

Vías pecuarias (N. 20.1).

Áreas aptas para vertidos (N. 28.3).

Dominio público en la Zona Marítima-Terrestre (N. 26.1).

B). Al objeto de posibilitar la adecuación de los objetivos del Plan General de Ordenación Urbana a las propuestas concretas efectuadas; el Ayuntamiento:

1. De acuerdo a las propuestas efectuadas por el Plan General de realizar mediante Planeamiento Especial la ordenación de las playas de T.M. redactará un único Plan Especial que incluya los ámbitos definidos para las Piletas y el Paseo Marítimo. Las directrices del Plan de Ordenación Urbana para estos Planes Especiales serán acordes, en lo que aprovechamiento urbanístico se refiere, a la clasificación de suelo efectuada.

2. Ordenará las áreas residuales anejas al P.P-3 (Vérdigones) y a Bajo de Guía.

3. Preverá la redacción de Planeamiento Especial para las áreas definidas como Suelo No Urbanizable Común, con el objetivo de conseguir un nivel de definición más detallado en las propuestas.

4. Subsana los aspectos que se han señalado en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, se elevarán a esta Consejería en el plazo de cuatro meses para su resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 132.3.b) párrafo Tercero del Reglamento de Planeamiento.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda e interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 202/1987, de 26 de agosto, por el que se crean ocho Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de atender la creciente demanda de puestos escolares públicos de Bachillerato y C.O.U. es necesario ampliar la actual red de centros públicos de este nivel educativo.

Por otro lado, el carácter de provisionalidad de las Extensiones de Institutos de Bachillerato, hace aconsejable la transformación de éstas en Institutos cuando se considere que se encuentran consolidadas en su funcionamiento, estructura de grupos y tasa de escolarización.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios, o propuesta del Consejero de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987

DISPONGO :

Artículo 1º. Se crean los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo del presente Decreto.

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las

medidas para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Instituto de Bachillerato Número 7 de Córdoba.
Instituto de Bachillerato Número 10 de Granada por transformación de la Extensión del I.B. N° 9 de Granada.
Instituto de Bachillerato Número 11 de Granada por transformación de la Extensión del I.B. «Mariano Pineda» de Granada.
Instituto de Bachillerato Número 12 de Málaga en Campanillas (Málaga).
Instituto de Bachillerato de Mijas (Málaga) por transformación de la Extensión del I.B. de Fuengirola (Málaga).
Instituto de Bachillerato Número 19 de Sevilla por transformación de la Extensión del I.B. «Antonio Machado» de Sevilla.
Instituto de Bachillerato Número 20 de Sevilla por transformación de la Extensión del I.B. «Luis Cernuda» de Sevilla.
Instituto de Bachillerato Número 21 de Sevilla.

DECRETO 203/1987, de 26 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial al reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental al Centro de Música de Juventudes Musicales de Granada.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como Centro No Oficial Reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efecto que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro de Música de Juventudes Musicales, ubicado en el Edificio Macía, C) Campillo Bajo, 2 - 2º J, de Granada, que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Granada, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado, con las asignaturas siguientes: «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano», «Guitarra» y «Conjunto Coral».

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 204/1987, de 26 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas a la Escuela de Danza Maica, de Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como Centro No Oficial Reconocido de Enseñanzas Artísticas, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro No Oficial Autorizado de Enseñanzas Artísticas «Escuelas de Danza Maica», sita en Avda. del Gran Capitán, n° 19, planta sótano 1, de

Córdoba, que quedará adscrita a la Escuela Superior de Danza de Córdoba, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 205/19, de 26 de agosto, por el que se crea la Diplomatura de Informática en la Universidad de Córdoba.

La Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria propuso la creación de una Escuela Universitaria de Informática, en base a las expectativas que la creación de dicha Escuela crea, ya que entre los alumnos de COU del ámbito de la Universidad de Córdoba existe un amplio porcentaje que se orienta hacia estos estudios, y la importancia que tiene el desarrollo de la tecnología informática en nuestra sociedad.

En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el citado artº 9.2 de la Ley 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, previos informes favorables de Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, o propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de la fecha.

DISPONGO:

Artículo primero. Se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Córdoba en Escuela Universitaria Politécnica, en la que junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial, se impartirán los de la Diplomatura de Informática.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Córdoba, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 206/1987, de 26 de agosto, por el que se crea la Sección de Derecho en el Colegio Universitario de Santo Reino, de Jaén.

La Universidad de Granada ha propuesto la creación de los estudios de Derecho en el Colegio Universitario «Santo Reino» de Jaén, debido al gran número de alumnos que procedentes de la provincia de Jaén cursan sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Haciéndose eco de esta situación el Pleno del Parlamento de Andalucía, adoptó el acuerdo de instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que prestase todo su apoyo al establecimiento de los estudios de Derecho en el Colegio Universitario de Jaén. En cumplimiento de este acuerdo al Consejo de Gobierno de 10.9.1986, autorizó al Consejero de Educación y Ciencia a la firma de un convenio para la implantación del primer ciclo de la licenciatura de Derecho en el Colegio Universitario de Jaén.